



**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA ENCARGADA DE REUNIR INFORMACIÓN EN
RELACIÓN CON EL PROCESO DE ADQUISICIÓN POR EL FISCO DE CHILE DE LA CASA QUE
FUERA PROPIEDAD DEL EX PDTE. SALVADOR ALLENDE GOSSENS**

(CEI 66/67)

PERÍODO LEGISLATIVO 2022 – 2026

373ª LEGISLATURA

**ACTA DE LA 12ª SESIÓN, ORDINARIA, CELEBRADA EL LUNES 16 DE JUNIO DE 2025,
DE 12.35 a 12.46 HORAS.**

**SUMARIO: La Comisión se reunió con el objeto de votar las conclusiones y
propuestas que se incluirán en el informe respectivo.**

I.- PRESIDENCIA

Presidió la sesión el diputado señor **Andrés Longton**.

Actuó como abogado secretario de la Comisión, el señor Juan Carlos Herrera; como abogada ayudante, la señora Carolina Aqueveque; y como secretaria ejecutiva, la señorita Marcela Requena.

II.- ASISTENCIA

Asistieron las diputadas señoras Paula Labra, Marlene Pérez, Lorena Pizarro y Clara Sagardía; y los diputados señores Gustavo Benavente, Roberto Celedón, Raúl Leiva, Andrés Longton (presidente), Luis Sánchez y Raúl Soto. Además, asistió el diputado señor Leonidas Romero en reemplazo de la diputada señora Gloria Naveillan.

III.- ACTAS¹

El acta de la 10ª sesión, ordinaria, se declaró aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la 11ª sesión, ordinaria, se puso a disposición de los señores y señoras diputadas.

IV.- CUENTA²

Se recibieron los siguientes documentos:

1.- Carta N°670, de S.E. el presidente de la República, señor Gabriel Boric Font mediante la cual responde un requerimiento de esta Comisión vinculado a los cuestionarios que le fueran enviados para la labor investigativa que ella realiza, y cuyos autores son: a) la diputada señora Gloria Naveillan; b) la diputada señora Marlene Pérez y el diputado señor Gustavo Benavente, y; c) la diputada señora Paula Labra y el diputado señor Andrés Longton (Respuesta Oficio N°27/136/2025).

2.- Comunicación de la señora Macarena Diez, funcionaria del Ministerio de Bienes Nacionales y ex jefa de la División Jurídica de esa Cartera, en respuesta a un requerimiento de esta Comisión vinculado al cuestionario enviado para la labor investigativa que ella realiza (Respuesta Oficio N°42/136/2025).

3.- Se han recibido las siguientes conclusiones y proposiciones para ser incluidas en el informe final: a) Del diputado Raúl Leiva, y; b) Del diputado Andrés Longton y la diputada Paula Labra.

¹ Disponibles en <https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/sesiones.aspx?prmID=4661&prmIDTipo=2103>

² Disponible en https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=355060&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: EAC0E3DF08AA0966



4.- Reemplazo para la presente sesión del diputado Leonidas Romero Sáez por la diputada Gloria Naveillan Arriagada.

V.- ORDEN DEL DÍA

La Comisión se reunió con el objeto de votar las conclusiones y propuestas que se incluirán en el informe respectivo.

Tal como consta en la Cuenta, la Secretaría de la Comisión recibió dos textos de conclusiones y proposiciones: el primero de autoría del **diputado señor Raúl Leiva**; y el segundo de autoría del **diputado señor Andrés Longton y de la diputada señora Paula Labra**, los cuales se adjuntan como anexo al final de la presente acta.

Solicitada por parte del **presidente de la Comisión, diputado señor Longton**, la opinión de los diputados respecto del procedimiento y oportunidad para votar las conclusiones y proposiciones que se incluirán en el informe respectivo, **la Comisión** optó por disponer de algunos días para estudiar previamente ambas propuestas, adoptando el acuerdo que se consigna en el acápite siguiente.

VI.- ACUERDOS

La Comisión acordó celebrar una sesión especial el miércoles 18 de junio, a partir de las 9.00 horas, con el objeto de votar las conclusiones y propuestas que se incluirán en el informe respectivo. Además, se oficiará a la Sala para solicitar su anuencia con el fin de poder continuar con la sesión especial, en forma paralela a la sesión de Sala, a partir de las 10.00 horas.

En caso de que la respuesta de la Sala sea negativa, la aludida sesión especial deberá concluir a las 9.50 horas y, de ser necesario, se citará a una segunda sesión especial el mismo día, a partir de las 19.30 horas.

El debate habido en esta sesión queda archivado en un registro de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento. Asimismo, se encuentra contenido en el registro audiovisual³ de la misma.

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado secretario de la Comisión

³ Disponible en www.democraciaenvivo.cl



ANEXO

TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO SEÑOR RAÚL LEIVA

CONCLUSIONES Y PROPOSICIONES

A) CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, es posible concluir lo siguiente:

- 1) Conforme a todos los antecedentes analizados, es posible concluir que los actos de gobierno que tuvieron lugar en el proceso de adquisición por el Fisco de Chile de la casa en que residió el Expresidente de la República, señor Salvador Allende Gossens, emplazada en calle Guardia Vieja, comuna de Providencia, región Metropolitana, son los siguientes:
 - i. Decreto Supremo N°38 de 2024; y,
 - ii. contrato de compraventa suscrito el día 30 de diciembre de 2024, entre el Fisco de Chile y la sucesión del Expresidente Salvador Allende.

Del análisis de los hechos y normativa aplicable al caso, se concluye que los actos de gobierno referidos, cumplen en forma íntegra y a cabalidad con todo el ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, al igual que la actuación de la Administración del Estado interviniente en estos, que también se ajustó plenamente a derecho.

- 2) Por otro lado, en relación con la actuación de la Honorable Exsenadora doña María Isabel Allende Bussi y de la Honorable Exministra Maya Fernández, es posible descartar por completo cualquier transgresión a valores constitucionales, en tanto la aprobación por parte del Congreso Nacional a la Ley N°21.640, Ley de Presupuestos del año 2024, habilitó la política pública en la que se enmarca la actuación de la Honorable Exsenadora y de la Honorable Exministra, orientada a, mediante adquisiciones, convertir en museos los inmuebles que pertenecieron a Expresidentes de la República, entre los cuales, se consideraba la heredad perteneciente a la sucesión del Expresidente Salvador Allende Gossens, política pública establecida en cumplimiento del artículo 19 N°10 inciso sexto de la Constitución Política de la República, conforme al cual corresponderá al Estado la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación, situación que permite:
 - i. Excluir la configuración de una afectación a la independencia tanto de la Honorable Exsenadora como de la Honorable Exministra en relación con el Ejecutivo.
 - ii. Desestimar que la calidad de parlamentaria de la Honorable Exsenadora y la calidad ministerial de la Honorable Exministra, influyera en la decisión de adquirir el inmueble en cuestión, ya que justamente dichas normas y políticas públicas previas, expresan y fundamentan, tanto, la voluntad legislativa y ejecutiva desplegada, como también, la habilitación de la actuación realizada.



- iii. Afirmar que no tuvo preeminencia un interés privado de la Honorable Exsenadora ni de la Honorable Exministra por sobre el interés público, sino más bien, la búsqueda por concretar una política pública en memoria histórica y patrimonial, refrendada por el Poder Legislativo.

B) PROPOSICIONES

En cuanto al análisis de juricidad que realiza la Administración del Estado en los procesos de adquisición de bienes por parte del Fisco de Chile, se sugiere incluir expresamente la obligación estudiar, además de la normativa aplicable al Fisco de Chile y a los actos de gobierno, también la situación jurídica de las demás partes intervinientes en el acto respectivo.

En virtud de lo anterior, se sugiere el envío de este informe a los órganos y servicios afectados, con el objeto de implementar las modificaciones pertinentes que sean conducentes a dar cumplimiento fin referido en el párrafo precedente.

TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO SEÑOR ANDRÉS LONGTON Y LA DIPUTADA SEÑORA PAULA LABRA

I. CONCLUSIONES

A. El Vía Crucis Presupuestario: de Cultura a Bienes Nacionales, la trama del traspaso de recursos públicos.

El proceso investigado sobre la fallida adquisición por parte del Estado de la casa del expresidente Salvador Allende no solo estuvo marcado por desprolijidades técnicas y jurídicas, sino que además, desde su origen, se vio empañado por una grave improvisación institucional en materia presupuestaria. En efecto, el análisis minucioso de las sesiones donde participaron representantes de la Dirección de Presupuestos (DIPRES), del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SERPAT), permiten establecer con claridad un vicio de origen en toda la operación, derivado de un cambio abrupto y poco transparente en la finalidad original del gasto público autorizado por el Congreso Nacional.

La génesis del proyecto, tal como se expuso en las sesiones en donde participaron la Ministra Carolina Arredondo, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y personal del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, fue claramente comunicada como una iniciativa destinada a la creación de un espacio "museológico de memoria democrática y republicana", enmarcada dentro del presupuesto de Cultura bajo el subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión". De acuerdo con la Directora del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Nélida Pozo, este organismo tiene expresamente como objetivo ejecutar programas culturales y patrimoniales, tales como museos, archivos y centros culturales. Esta definición, comunicada al Congreso y aprobada en la Ley de Presupuestos, implicaba que los recursos asignados deberían usarse exclusivamente para un proyecto de gestión cultural.

Desde el primer momento, sin embargo, hubo una notoria falta de claridad en cuanto al modelo museográfico, la sustentabilidad económica, la definición de objetivos específicos y la administración futura del inmueble.

Estas indefiniciones iniciales fueron señaladas en diversos momentos por los equipos técnicos del SERPAT, alertando sobre la necesidad de contar con un modelo claro de gestión y conservación patrimonial antes de proceder a la adquisición del inmueble.



En un giro inesperado y políticamente impulsado desde la Presidencia, tal como se desprende de las sesiones donde participaron DIPRES y autoridades ministeriales, los recursos originalmente asignados al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio para un proyecto museológico fueron abruptamente reasignados al Ministerio de Bienes Nacionales, según consta en el Ord. N° 429 del 5 de septiembre 2024 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Esta transferencia presupuestaria se justificó únicamente en términos operativos, argumentando la supuesta mayor *expertise* del Ministerio de Bienes Nacionales en asuntos inmobiliarios. Sin embargo, la forma en que se realizó esta operación revela una profunda improvisación e incapacidad del gobierno para mantener la coherencia original del proyecto y una falta total de respeto hacia la autorización presupuestaria concedida por el Congreso Nacional.

Este cambio no constituyó una simple reasignación de fondos, sino una verdadera desviación del propósito inicial. El dinero público originalmente aprobado por el Parlamento con fines culturales, terminó siendo destinado, sin evaluación técnica, a financiar directamente la adquisición del inmueble. Esto configura lo que podría calificarse como una alteración sustancial y material del objeto del gasto público inicialmente aprobado, que implicaba financiar un proyecto cultural de largo alcance, y no simplemente efectuar una compra inmobiliaria improvisada.

En este proceso, la Dirección de Presupuestos (DIPRES), lejos de ejercer su rol de garante técnico del buen uso de los recursos públicos, mostró una actitud pasiva y excesivamente complaciente frente a la decisión presidencial. Durante la sesión en que participó la Directora de Presupuesto, Javiera Martínez, quedó en evidencia que esta institución no cumplió efectivamente su función esencial de evaluar la pertinencia y coherencia técnica del traspaso presupuestario, limitándose a formalizar administrativamente lo solicitado por las autoridades políticas sin efectuar cuestionamientos o análisis profundos sobre la justificación técnica del cambio.

Esto constituye una crítica especialmente severa, pues DIPRES debe cumplir un rol de control, análisis técnico y asesoría especializada. En este caso, su inacción reforzó la improvisación política y permitió la consumación de un acto administrativo poco transparente, comprometiendo recursos públicos sin la adecuada fundamentación o análisis del impacto real de dicha reasignación presupuestaria.

La improvisación se hizo aún más evidente cuando, a lo largo del proceso, surgió la posibilidad de entregar la casa adquirida por el Estado a la propia Fundación Salvador Allende, mediante un comodato que implicaría su administración directa por parte de esta institución privada. Esta decisión, surgida sin previa discusión pública ni evaluación técnica alguna, resulta especialmente grave, ya que alteró profundamente la finalidad pública del proyecto.

En efecto, la adquisición financiada con fondos originalmente destinados al SERPAT para un museo público habría terminado en manos privadas mediante una fórmula legal cuestionable. La fundación, con participación de sujetos con interés directo en la compra, pasaría a ser administradora beneficiaria directa de un inmueble adquirido con fondos fiscales. Esta decisión colisionaba frontalmente con la probidad y plantea interrogantes éticas profundas sobre el actuar gubernamental.

A modo de cierre, cabe considerar que el gobierno utilizó sistemáticamente como estrategia de defensa ante la comisión investigadora que la adquisición de la casa del expresidente Allende fue aprobada por el Congreso en la Ley de Presupuesto del año 2024 y, por tanto, se trataba de una política "conocida y transparente". Para ello, hicieron alusión a la presentación de la directora del Serpat, doña Nérida Pozo, ante la comisión mixta del Senado del día 25 de octubre del año 2023, donde expuso sobre los recursos asignados al Servicio en el subtítulo 31. En dicha oportunidad, la lámina presentada en el power point señalaba

que el subtítulo "contempla incremento para Casa Presidencial de Guardia Vieja", sin hacerse mención alguna a la intención de adquirir el inmueble mediante una compraventa.

Por otra parte, resulta relevante señalar que cada subtítulo en la ley de presupuesto tiene un propósito específico para el cual destinar los recursos, tal como expuso la Directora de Presupuesto en la comisión investigadora. En ese sentido, en base a las instrucciones de ejecución presupuestaria, el subtítulo 31 denominado "Iniciativas de Inversión" comprende los "gastos en que deba incurrirse para la ejecución de estudios básicos, proyectos y programas de inversión, incluidos los destinados a Inversión Sectorial de Asignación Regional.". De esta forma, no es posible adquirir viviendas con los recursos que se destinen a ese subtítulo, ya que para eso existe el subtítulo 29 denominado "Adquisición de Activos no Financieros" que comprende los "gastos para formación de capital y compra de activos físicos existentes", dentro de los cuales se contemplan los "gastos por concepto de compra o expropiación de viviendas, edificios, locales y otros similares."

En base a los antecedentes anteriores, es posible concluir que el Congreso Nacional jamás aprobó la adquisición de la vivienda del ex presidente Allende como se argumentó, erróneamente, en el discurso gubernamental, ya que la modificación presupuestaria para permitir dicha adquisición se hizo posterior a la discusión parlamentaria y de forma interna mediante instrucción presidencial.

En definitiva, no se ha cuestionado que la reasignación de recursos para adquirir la vivienda haya sido ilegal, ya que nuestra legislación efectivamente permite las modificaciones internas de presupuesto por el gobierno de turno, sino que simplemente se ha logrado evidenciar que dicha adquisición no fue conocida y transparente para el Congreso Nacional como se intentó instalar en el discurso gubernamental, y, por tanto, no fue conocida y transparente para todos los chilenos a los que representa este Parlamento.

B. La inexistencia de un protocolo claro de retasación: improvisación técnica y vulnerabilidad institucional.

Uno de los elementos más críticos evidenciados por la Comisión Especial Investigadora fue la ausencia de un procedimiento claro, estandarizado y normativamente obligatorio para la retasación de bienes inmuebles cuando existe una discrepancia entre tasaciones públicas y privadas. Esto se vio especialmente en el caso de la casa del expresidente Salvador Allende, donde surgieron notorias diferencias entre las tres tasaciones privadas gestionadas por el SERPAT y la tasación oficial realizada internamente por el Ministerio de Bienes Nacionales.

De acuerdo con los antecedentes entregados, el Ministerio de Bienes Nacionales determinó en su informe técnico original un valor inferior en un 31% al promedio de las tasaciones privadas. Sin embargo, tras recibir una solicitud de reconsideración por parte de la familia vendedora -representada por el abogado Felipe Vio- se emitió un segundo informe, ajustando el valor final al alza, hasta reducir esa brecha a un 24%.

Lo preocupante no es solo el reajuste del valor, sino el hecho de que no existía hasta entonces un protocolo formal que regulara cómo debía evaluarse y decidirse una retasación frente a objeciones del vendedor, ni cuáles eran los límites técnicos o criterios comparables aceptables.

Lo anterior implica que, frente a presiones externas o reclamos de las partes vendedoras, el Ministerio no contaba con una herramienta formal ni transparente para blindar su evaluación técnica, abriendo espacio a ajustes arbitrarios que, en última instancia, afectaron el precio final ofrecido por el Estado. La propia exministra Sandoval reconoció como positivo que se haya iniciado la elaboración de un manual de adquisiciones luego del escándalo, lo que confirma que hasta entonces no existía un procedimiento suficientemente claro o consolidado.



Este vacío procedimental se agrava aún más cuando se considera la existencia de criterios diferenciados en procesos similares, como en la adquisición del inmueble del expresidente Patricio Aylwin, donde no se contrataron tasaciones externas sino que se adoptó directamente el valor de la tasación del Ministerio.

C. Sin acta, sin correos, sin huellas: la oscuridad en la toma de decisiones gubernamentales.

Uno de los elementos preocupantes revelados al interior de la Comisión Especial Investigadora es la profunda ausencia de documentación formal y la evidente opacidad con que se adoptaron decisiones cruciales al más alto nivel político y administrativo del Estado. El proceso se caracterizó, desde sus inicios, por la falta casi absoluta de registros escritos formales -actas de reuniones, correos electrónicos institucionales, memorandos internos o minutas oficiales- que permitieran reconstruir fehacientemente las razones, discusiones y fundamentos tras cada una de las decisiones adoptadas.

Este fenómeno, lejos de ser un simple error administrativo menor, refleja una conducta institucional deliberada que compromete gravemente los principios fundamentales de transparencia, responsabilidad pública y control democrático en la gestión estatal.

Durante el proceso llevado a cabo por esta comisión, quedó demostrado que numerosas reuniones relevantes se realizaron sin el respaldo formal de actas oficiales. Estas instancias involucraron decisiones críticas adoptadas por figuras estratégicas del Segundo Piso de La Moneda, como Leonardo Moreno y Bernardita Nazar, así como ministros y/o autoridades técnicas involucradas directamente en la operación.

La ausencia de actas impide conocer con claridad quién tomó ciertas decisiones, quién planteó advertencias, cómo se discutieron o resolvieron desacuerdos técnicos, jurídicos o éticos, y cuál fue el nivel real de conocimiento del Presidente de la República sobre los conflictos de interés o inhabilidades constitucionales del caso.

Esta carencia de documentación formal debilita sustancialmente la capacidad fiscalizadora de la Cámara de Diputados y de los organismos contralores, ya que al no existir registros escritos, cualquier intento posterior por esclarecer responsabilidades institucionales queda sujeto a declaraciones subjetivas, parciales o ambiguas.

En la era digital, resulta particularmente llamativa y sospechosa la casi total ausencia de correos electrónicos institucionales o comunicaciones oficiales registradas que documentaran el intercambio de información relevante respecto de la adquisición cuestionada. Según la documentación y testimonios revisados, comunicaciones sensibles fueron realizadas de manera informal, verbal, o a través de plataformas que no permiten un registro institucional válido, como chats privados o conversaciones telefónicas no documentadas formalmente.

A pesar de que equipos técnicos como el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SERPAT) y el Ministerio de Bienes Nacionales elaboraron minutas y advertencias técnicas detalladas respecto de los conflictos de interés, inhabilidades y deficiencias administrativas de la operación, estas minutas, particularmente la de Bienes Nacionales, no fueron debidamente registradas, ni formalizadas adecuadamente dentro del circuito institucional del Estado.

El envío de estos documentos técnicos a asesores presidenciales -Leonardo Moreno, Bernardita Nazar- sin registro formal en sistemas institucionales adecuados, impidió que estos antecedentes críticos quedaran debidamente resguardados, facilitando así que las advertencias fueran fácilmente ignoradas, minimizadas o simplemente olvidadas por quienes tenían el deber de conocerlas y actuar sobre ellas.

La falta absoluta de actas, correos y documentos formalizados que respalden decisiones administrativas trascendentes no es accidental. Constituye una decisión institucional



consciente y deliberada que facilita precisamente la evasión posterior de responsabilidades políticas, administrativas o incluso judiciales.

Hay un accionar que atenta directamente contra el mandato de publicidad y transparencia del artículo 8o de nuestra Constitución Política y que, pareciera, buscaba eximir de cuestionamientos a las autoridades gubernamentales frente a alertas desatendidas, principalmente al jefe de Estado, que transformó el asunto en una misión a concretar independiente de las prohibiciones. Se atropellaba así la Carta Fundamental no solo desde el mandato que emana de su artículo 8a, sino también desde las prohibiciones e inhabilidades de los artículos 37 bis y 60.

D. La Contraloría General de la República no excusa

Es evidente la existencia de responsabilidades políticas y constitucionales por parte del Gobierno en este caso, sin perjuicio de que el ejecutivo ha intentado establecer un manto de dudas para impedir que se determine claramente a los responsables, impidiendo así que se pueda perseguir a cabalidad a todos los involucrados.

Parte de la estrategia utilizada por los representantes del Ejecutivo ha consistido en invocar de manera majadera y descontextualizada la exposición de la Contralora General de la República, como si ella hubiese establecido que no hay acá irregularidad alguna, en circunstancias en que la autoridad contralora solo mencionó los aspectos de estos contratos que Contraloría revisaba en dos fases de control. En ningún momento concluyó la Contraloría que el contrato se estaba desarrollando bajo los marcos de la legalidad, ni menos aún que la contratación del Estado con ministros y parlamentarios es algo conforme a derecho.

Los representantes de la secretaría General de la Presidencia no respondieron con la claridad esperada las preguntas de la Comisión Especial Investigadora, de hecho, se hizo referencia a la historia de las casas presidenciales en Estados Unidos e insinuando la posibilidad de adquirir una propiedad que perteneció al ex Presidente Jorge Alessandri Rodríguez, lo que es una total imprudencia dado que dicha propiedad pertenece en parte a un diputado en ejercicio, miembro de la comisión especial investigadora, a quien se salpica injustificadamente por el mero hecho de nombrarlo.

Pese al manifiesto ánimo de eludir la instancia fiscalizadora, la Jefa Jurídica de la Segpres, Francisca Moya, confirmó a la comisión que su equipo de trabajo conocía de la prohibición constitucional de la senadora Allende y la ministra Fernández de celebrar contratos con el Fisco, pero que pese a ello no era deber de su división pronunciarse formalmente sobre ese asunto en esa instancia.

También afirmó en comisión la misma señora Moya, que no informó de esta circunstancia directamente al Presidente de la República, siendo ella, al parecer, quien cumple las funciones de asesoría jurídica directa al Presidente, conclusión a la que llegamos por carecer él de un asesor con funciones equivalentes en su equipo, según lo que nos fue informado en comisión por asesores de presidencia.

Este razonamiento es una flagrante vulneración al principio de primacía constitucional que amerita un cese inmediato en el cargo, a menos que sí se hubiese representado dicha incompatibilidad al Presidente de la República y/o el Ministro de la Secretaría General de la Presidencia, caso en el que la responsabilidad debería ser asumida por dicha autoridad superior jerárquica.

E. La Compra Controvertida: beneficios económicos para la familia Allende en desmedro del interés público.



La compraventa de la casa de Salvador Allende no es solo una operación destinada a honrar el legado de un Expresidente, sino que es también una operación económicamente beneficiosa para su familia. Así queda demostrado después de la participación del tasador inmobiliario, Demetrio Benito, quien sostuvo que el precio del inmueble, si bien era verosímil, se encontraba dentro del rango más alto posible para un inmueble de ese estado de conservación y de esa ubicación. Sin perjuicio de ello, y considerando que el destino del inmueble no sería una actividad que generaría utilidades, sino que tendría un rol eminentemente de conservación, no se entiende que se tasara dentro del rango más alto posible.

En este sentido, las señales del Gobierno tampoco fueron las mejores, dado que descartaron el camino de declarar la casa de Allende como Monumento Histórico. Este camino habría sido el más obvio si se tenía en cuenta que la finalidad era convertir el inmueble en un museo, sin embargo, hacerlo de esta forma reduciría significativamente el valor de mercado de la casa.

La irregularidad en lo anterior se ve refrendada por la incongruencia que también observamos, en que para el caso del ex Jardín Suizo y el ex Estado de la Compañía Chiletobacos en la comuna de Valparaíso, si se impulsó un proyecto de ley destinado a declararlo de utilidad pública, y así facilitar su compra a un precio más bajo. Este proyecto de ley fue fruto de una moción parlamentaria patrocinada por todos los sectores afines al Gobierno, y recibió la opinión favorable en comisión de diversas autoridades de Gobierno. ¿Qué hace que en un caso impere un criterio y en otro caso impere uno completamente distinto? Al parecer, la conveniencia económica para una familia que está en el corazón de la izquierda chilena.

F. Control Dual, Responsabilidad Difusa: El laberinto jurídico de la adquisición pública

Uno de los rasgos más complejos del proceso investigado por la Comisión Especial fue la dispersión de responsabilidades jurídicas e institucionales. A lo largo de las sesiones celebradas, quedó en evidencia un entramado en el que varios organismos intervinieron parcialmente, validando ciertos aspectos formales del procedimiento, pero sin que ninguno asumiera plenamente la responsabilidad integral del acto administrativo.

Este fenómeno, que podría denominarse un "control dual con responsabilidad difusa", no solo permitió que una operación jurídicamente cuestionable avanzara hasta la firma presidencial, sino que también hizo prácticamente imposible, a posteriori, atribuir responsabilidades claras, tanto políticas como administrativas. La consecuencia directa es una administración pública incapaz de responder con coherencia, rigor y unidad jurídica frente a decisiones estratégicas que comprometen recursos públicos y la confianza institucional.

En su comparecencia ante la comisión, la Contraloría General de la República fue clara, su función se limita al control de legalidad formal del acto administrativo, y no incluye el análisis de mérito o conveniencia del mismo. Así, si bien el decreto fue visado por el órgano contralor -al constatar la existencia de los elementos mínimos exigidos por la normativa-, no se evaluó la pertinencia cultural del inmueble, los conflictos de interés involucrados o la consistencia del traspaso presupuestario.

Esta limitación legal del control de la Contraloría permitió que se otorgara una apariencia de legalidad a una operación que, aunque formalmente tramitada, carecía de fundamentos materiales suficientes para justificar el uso de recursos públicos en una adquisición tan sensible.

Por su parte, la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, encabezada por Francisca Moya, fue la encargada de revisar el decreto previo a

la firma del Presidente. Sin embargo, su intervención se limitó a verificar aspectos procedimentales básicos y citas normativas, sin emitir juicio alguno sobre las advertencias internas, la existencia de posibles inhabilidades constitucionales o la pertinencia del uso de fondos originalmente asignados a Cultura para una operación inmobiliaria.

En palabras simples, la revisión jurídica del decreto fue tratada como un trámite formal, sin asumir su contenido sustantivo ni advertir al Presidente sobre los riesgos que podía implicar la firma de un acto cuestionado desde múltiples frentes. En un acápite posterior nos referiremos en particular a la responsabilidad de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y a los agravantes que se presencian en un visado inexplicable jurídicamente, más si en el decreto figuraban explícitamente como contratantes las autoridades sujetas a prohibición constitucional.

Tal vez el aspecto más crítico del laberinto jurídico fue la ausencia total de un órgano que se hiciera cargo del análisis de los conflictos de interés. Tanto SERPAT como Bienes Nacionales, al detectar que entre los copropietarios figuraban autoridades públicas o sus familiares, advirtieron el riesgo jurídico y político de avanzar, pero ninguno asumió competencia directa para paralizar o rechazar la operación. Todos remitieron "antecedentes" o "sugerencias", pero dejaron en manos de las autoridades gubernamentales la decisión final.

La inexistencia de un procedimiento claro para evaluar y resolver conflictos de interés en operaciones de este tipo dejó un vacío institucional que se tradujo en inacción. Nadie impugnó directamente la compra, y todos se limitaron a "poner en conocimiento" de otras autoridades los riesgos detectados.

El resultado de este control dual y fragmentado es una difusa atribución de responsabilidades. Todos los actores pueden afirmar que cumplieron formalmente con su deber, pero el proceso en su conjunto falló, en circunstancias a que se omitieron alertas, no se evaluó el mérito, no se verificaron las incompatibilidades y se trasladó una decisión de alto riesgo al Presidente de la República sin una evaluación técnica jurídica adecuada.

Este tipo de funcionamiento institucional no solo permite que operaciones irregulares avancen, sino que genera una cultura de impunidad estructural, en la cual la responsabilidad se diluye entre los eslabones de la cadena burocrática.

G. El rol del Presidente de la República: la ignorancia de la Constitución como excusa y el deber omitido.

La declaración formal entregada por S.E. el Presidente de la República, Gabriel Boric Font, a la Comisión Especial Investigadora respecto del proceso de adquisición del inmueble que perteneciera al expresidente Salvador Allende, pone en evidencia una grave falla en los mecanismos institucionales y políticos que rodean las decisiones presidenciales. El oficio No 670, enviado el 10 de junio de 2025, revela un intento explícito del mandatario por eximirse de responsabilidad directa, sosteniendo que desconocía las potenciales inhabilidades constitucionales que rodeaban la adquisición. Este argumento resulta insuficiente, cuestionable e institucionalmente alarmante, dado el cargo que ocupa y el rol que le corresponde en la estructura del Estado.

En primer lugar, es necesario recordar que el Presidente de la República es jefe del Estado y tiene a su cargo el gobierno y la administración, asumiendo por tanto la responsabilidad última por los actos administrativos firmados de su puño y letra. En este caso específico, el Presidente Boric no puede argumentar válidamente la ignorancia sobre los conflictos de interés e inhabilidades presentes, toda vez que el propio aparato institucional a su alrededor le entregó advertencias claras y reiteradas al respecto.

Como consta explícitamente en los documentos revisados por esta Comisión, tanto el Ministerio de las Culturas como el Ministerio de Bienes Nacionales, así como el Servicio



Nacional del Patrimonio Cultural, elaboraron minutas técnicas y jurídicas alertando en detalle sobre la presencia de conflictos de interés e inhabilidades. Dichas advertencias fueron comunicadas formalmente a asesores del Segundo Piso de la Presidencia, liderado por Leonardo Moreno y Bernardita Nazar, advertencias que debieron de ser comunicadas también al Jefe de Gabinete, Carlos Durán Migliardi, figuras que, por su función y posición institucional, tenían el deber explícito de informar oportuna, precisa y adecuadamente al Presidente de la República antes de que este firmara cualquier decreto relevante.

La excusa presidencial respecto del desconocimiento sobre estas inhabilidades revela, al menos, una falla grave y preocupante en la comunicación interna en La Moneda, poniendo de relieve la inadecuada gestión administrativa y el evidente descontrol institucional en la toma de decisiones estratégicas. Más grave aún, si efectivamente el Presidente no fue informado debidamente por su equipo cercano, esto implica una seria responsabilidad por parte de Carlos Durán Migliardi y de los asesores del Segundo Piso, quienes habrían omitido información fundamental y comprometido directamente la imagen institucional y la responsabilidad jurídica y ética del mandatario.

Si por el contrario el Presidente Boric sí fue informado adecuadamente -lo cual resulta altamente probable, dado el nivel detallado y oportuno de las advertencias documentadas en la Comisión Investigadora-, entonces su afirmación constituye un intento explícito por evadir la responsabilidad política que le corresponde. En cualquier caso, ambas hipótesis reflejan un profundo problema de responsabilidad y transparencia en la gestión presidencial.

Finalmente, resulta llamativa la decisión del Presidente de descargar explícitamente la responsabilidad política sobre la ministra respectiva, anunciando sumarios administrativos posteriores y nuevas medidas para prevenir errores futuros. Si bien estas acciones pueden ser necesarias desde un punto de vista institucional, no pueden borrar la responsabilidad directa que le corresponde como autoridad máxima del Ejecutivo y firmante último del decreto administrativo que autorizaba la adquisición.

El actuar presidencial descrito en este oficio pone de manifiesto una preocupante tendencia a utilizar el desconocimiento como excusa institucional para evadir responsabilidades directas, un proceder incompatible con el estándar de transparencia, responsabilidad y probidad exigible al cargo más alto del Estado.

La lección que deja este episodio para futuras administraciones es clara: la ignorancia presidencial no puede ser aceptada como argumento institucional válido frente a errores administrativos graves y omisiones éticas severas. El Presidente de la República debe asumir integralmente su responsabilidad política, administrativa y ética en las decisiones estratégicas adoptadas por su gobierno.

El Presidente Boric en pro de la impunidad política señala al Congreso Nacional en su oficio de respuestas que desconoce el texto expreso de la Constitución Política de la República, cuestión inaceptable comprendiendo el rol del jefe de Estado en el entramado institucional chileno. Más bochornoso y preocupante es que diga desconocer una norma que está en el Capítulo del Gobierno, y que regula el rol de los ministros de estado, esto es, sus más cercanos colaboradores en el cumplimiento de los fines gubernamentales. Un Presidente que desconoce el contrato político contenido en la Carta Fundamental, donde se regulan no solo las potestades presidenciales sino el marco de protección de los ciudadanos frente al Estado, es simplemente alguien que no pareciera estar en posesión de aptitudes mínimas para ejercer la primera magistratura.

En definitiva, estamos frente a un gobernante que, o desconoce el marco de las libertades ciudadanas contenidas en la Constitución, o prefiere señalar aquello para evitar las consecuencias políticas de llevar a cabo una operación de compra que estaba llamada a ser una piedra angular de su "legado político".

H. Asesores del Segundo Piso: arquitectos en la sombra de una operación temeraria.

La fallida adquisición del inmueble del expresidente Salvador Allende revela no solo graves errores administrativos y jurídicos, sino también una cuestionable operación política orquestada desde el llamado "Segundo Piso" de La Moneda. Lejos de cumplir su rol de asesoría técnica y preventiva, los asesores presidenciales ejercieron presiones indebidas para avanzar en una compra plagada de conflictos de interés, irregularidades administrativas y advertencias explícitas que fueron sistemáticamente ignoradas.

En particular, destacaron en este proceso dos figuras clave del Segundo Piso de la Presidencia: Leonardo Moreno, Jefe de Políticas Públicas, y Bernardita Nazar, sectorialista presidencial vinculada a diversos ministerios. Ambos asesores, en lugar de proteger al Presidente Gabriel Boric de una decisión institucional cuestionable, actuaron deliberadamente para acelerar una operación riesgosa, a pesar de las numerosas y explícitas alertas entregadas desde distintos organismos técnicos y ministeriales del Estado.

La función de los asesores del Segundo Piso es crucial, dado que, se encuentra relacionada a asesorar estratégicamente al Presidente para asegurar la legalidad, transparencia y responsabilidad ética de las decisiones públicas. Sin embargo, en esta oportunidad, Leonardo Moreno y Bernardita Nazar, lejos de proteger al mandatario, asumieron una posición activa en favor de la adquisición del inmueble -claramente mandatados por un superior- ejerciendo presiones sobre los equipos técnicos para acelerar los tiempos administrativos y concretar la compra antes de una fecha políticamente relevante.

Lo más grave es que Moreno y Nazar tuvieron plena conciencia de las advertencias claras y explícitas emitidas desde diversos ministerios involucrados. La Ministra Carolina Arredondo, remitió una minuta técnica elaborada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SERPAT) al Segundo Piso, elaborada por sus equipos internos, advirtiendo claramente sobre las debilidades técnicas y administrativas del proyecto, enfatizando:

- Ausencia de una declaración formal como monumento nacional o sitio de conservación histórica.
- Falta de un modelo de gestión sustentable del inmueble.
- Existencia clara de conflictos de interés e incompatibilidades constitucionales en los propietarios, especialmente autoridades políticas o familiares cercanos.

Estas advertencias no fueron discretas ni ambiguas. Fueron formalmente comunicadas al Segundo Piso, específicamente a Leonardo Moreno y Bernardita Nazar, quienes las recibieron y conocieron plenamente, según consta en las declaraciones y documentos recopilados en las sesiones de la Comisión Especial Investigadora.

De igual manera, la entonces Ministra Marcela Sandoval, desde el Ministerio de Bienes Nacionales, remitió directamente a Leonardo Moreno y Bernardita Nazar un análisis interno que alertaba de forma detallada y fundamentada sobre los serios riesgos jurídicos, administrativos y éticos asociados a la compra, incluyendo los conflictos de interés y la falta de documentación esencial para avanzar en el procedimiento.

Estas advertencias tampoco fueron consideradas, a pesar de ser remitidas formalmente por la propia autoridad ministerial y de haber sido recibidas directamente por los asesores presidenciales en cuestión.

Leonardo Moreno y Bernardita Nazar no solo ignoraron sistemáticamente estas advertencias técnicas, sino que además presionaron activamente para acelerar el proceso administrativo, priorizando plazos políticos por sobre la integridad administrativa y la transparencia del procedimiento. Esta actitud pone en evidencia un profundo acto de irresponsabilidad política, ética y administrativa, considerando el rol que ambos asesores desempeñaban como uno de los últimos filtros antes de que las decisiones llegaran al Presidente.



Uno de los aspectos más críticos en este episodio fue la renuncia estratégica de ambos asesores presidenciales justo antes de ser citados formalmente a comparecer ante la Comisión Especial Investigadora de la Cámara de Diputados.

- Leonardo Moreno, quien ocupaba el cargo de Jefe de Políticas Públicas del Segundo Piso, presentó su renuncia poco antes de ser citado, indicando posteriormente, mediante comunicación oficial, que no comparecería ante la Comisión siguiendo expresamente el consejo legal de su abogado defensor, debido a que enfrentaba paralelamente una investigación penal como imputado. Esta decisión profundizó aún más la falta de transparencia y responsabilidad política de su actuar, pues evadió responder por la presión indebida ejercida desde su posición de poder.
- Por su parte, Bernardita Nazar, asesora sectorial del Segundo Piso, también renunció antes de ser citada formalmente. Si bien no se explicitaron públicamente en detalle sus razones para no comparecer ante la Comisión, esta actitud generó un vacío de información crucial sobre las decisiones adoptadas por ella, y sobre su responsabilidad directa en ignorar y minimizar las advertencias técnicas y jurídicas que recibía desde los ministerios.

El proceder de Leonardo Moreno y Bernardita Nazar desde el Segundo Piso de La Moneda en este episodio constituye una clara demostración de como un asesor -en la medida que se sostenga que el Presidente de la República desconocía las advertencias-, puede comprometer gravemente al gobierno y al mandatario en decisiones administrativas altamente cuestionables.

Este caso, además, pone en evidencia la gravedad institucional de que figuras claves del asesoramiento presidencial renuncien estratégicamente antes de responder por sus decisiones ante instancias investigadoras de la Cámara de Diputados, profundizando el daño institucional generado. La actuación de estos asesores del Segundo Piso debe llevar a una profunda reflexión sobre el necesario fortalecimiento institucional y la transparencia en la gestión pública, garantizando que quienes ostentan poder en la sombra no queden exentos de la responsabilidad y cuenten con competencias técnicas que eviten poner en cuestionamiento al Presidente de la República con todo el stress institucional que ello lleva consigo.

I. Francisca Moya y la División Jurídico-Legislativa: cuando los guardianes de la firma del Presidente fracasaron.

En la arquitectura institucional, la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES), liderada por Francisca Moya, no es una unidad administrativa cualquiera. Su función esencial es precisamente ser el filtro final encargado de asegurar la armonía jurídica, constitucional y ética de los documentos oficiales que llegan a manos del Presidente de la República. En otras palabras, es el último bastión técnico y jurídico para proteger al mandatario frente a decisiones que podrían afectar la legalidad, la responsabilidad administrativa y la credibilidad política del gobierno.

Sin embargo, en el proceso de adquisición de la casa que perteneciera al expresidente Salvador Allende, este mecanismo institucional falló de manera categórica, y Francisca Moya, en calidad de máxima autoridad técnica de esta división, tuvo una responsabilidad directa y crucial en dicho fracaso.

Lo anterior, en circunstancias a que el mandato institucional de la División Jurídico-Legislativa, es explícito y claro: esta división tiene que revisar de manera exhaustiva, rigurosa e integral todos los documentos que deben ser firmados por el Presidente, velando por su plena conformidad con la Constitución, las leyes vigentes, la probidad administrativa y la armonía jurídica general del acto administrativo.



Este deber de revisión no se limita simplemente a verificar la correcta cita de normas o requisitos formales básicos. Por el contrario, implica una evaluación profunda sobre el fondo, mérito y legalidad sustantiva del acto administrativo en cuestión, incluyendo la detección temprana de posibles conflictos de interés, desviaciones de finalidad y afectaciones al interés público.

Así las cosas, en el contexto específico del Decreto Supremo No38, 2024 del Ministerio de Bienes Nacionales, que autorizaba la compra del inmueble perteneciente a Salvador Allende, la responsabilidad jurídica y política de Francisca Moya y su división resultaba especialmente crucial. Este decreto no solo comprometía una gran cantidad de recursos públicos, sino que implicaba un acto administrativo con alta carga simbólica, política y patrimonial.

Desde muy temprano en el proceso, se hicieron evidentes y explícitos diversos cuestionamientos técnicos y jurídicos que surgieron al interior del propio gobierno. La cuestión más clara y de profunda importancia fueron los riesgos evidentes de conflicto de interés dada la participación de autoridades constitucionalmente impedidas en la propiedad.

Aquella alerta, hecha por SERPAT y el Ministerio de Bienes Nacionales debió ser necesariamente conocida, revisada y analizada en profundidad por la División Jurídico-Legislativa de SEGPRES, dado que su misión es precisamente asegurar que los actos administrativos que firma el Presidente sean jurídica y administrativamente intachables.

Sin embargo, en lugar de cumplir con esta responsabilidad, la división dirigida por Francisca Moya actuó con una pasividad desconcertante. Durante su comparecencia ante la Comisión Especial Investigadora, Francisca Moya limitó su argumentación a indicar que se habían cumplido los procedimientos formales de revisión normativa, ignorando explícitamente el cuestionamiento sustantivo sobre la falta de armonía jurídica y técnica del decreto en cuestión.

Esta actitud pasiva, formalista y evasiva no solo afectó a la propia SEGPRES, sino que también dejó sin protección al Presidente de la República, al permitir que llegara a sus manos un decreto con vicios claros y profundos en materia jurídica, administrativa y ética. Al no levantar las alertas ni recomendar explícitamente la suspensión o revisión de la operación, Francisca Moya comprometió directamente la responsabilidad política del propio mandatario, poniendo en riesgo su imagen institucional y la confianza pública en la máxima autoridad política del país.

La gravedad del error cometido por la División Jurídico-Legislativa que dirige Francisca Moya radica en que su función específica es precisamente evitar que el Presidente tome decisiones administrativas y políticas equivocadas. Al haber permitido que este decreto avanzara hasta la firma presidencial, se produjo una afectación directa a la credibilidad del Ejecutivo, exponiendo al mandatario a cuestionamientos institucionales y políticos graves.

En definitiva, la guardiana de la firma del presidente, fracasó rotundamente en su rol, exponiéndolo a consecuencias que incluso alcanzan el ejercicio de acciones constitucionales por parte del Parlamento, que bien podría cuestionar el rol del Presidente Boric y su suscripción de un acto que colisiona frontalmente con la Carta Fundamental, tal como lo deja en evidencia el fallo del Tribunal Constitucional que cesó en el cargo a la Senadora Isabel Allende.

Conviene señalar que, si bien el cargo de jefatura de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia no es de aquellos más familiares para la ciudadanía, es de una importancia capital en tanto oficia de guardián del acto que plasma el poder de un jefe de Estado: su firma. De ahí que la dependencia de Moya de la SEGPRES es prácticamente simbólica y meramente administrativa, ya que en rigor su permanencia y gestión depende directamente del Presidente Boric.

Es en ese entendido que se presenten legítimas dudas acerca de la permanencia de Francisca Moya en la jefatura de la División Jurídico- Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, ya que ello depende precisamente del Presidente Boric, quien luego de la revisión de la jurista, suscribió un acto que validó un contrato abiertamente inconstitucional, cuestión agravada si tenemos a la vista que el acto contenía una individualización de las partes.

De ahí que nos preguntemos si la permanencia en el cargo de Francisca Moya responde a los bajos estándares técnicos que han caracterizado a este gobierno, o no es más que un acto de reconocimiento por culparse de algo que debió visar para acceder a los deseos de su verdadero jefe e ideólogo de la operación: Gabriel Boric Font.

PROPUESTAS

A. El rol ejercido por Leonardo Moreno y Bernardita Nazar revela claramente la necesidad urgente de revisar y regular el funcionamiento institucional del Segundo Piso de La Moneda, para evitar futuras situaciones similares:

- Formalizar legalmente la función asesora del Segundo Piso, incluyendo explícitamente la obligación de documentar toda comunicación e informe realizado por estos asesores.

- Exigir una rendición de cuentas pública y periódica del actuar del Segundo Piso, especialmente cuando sus decisiones afecten procesos administrativos estratégicos.

- Establecer sanciones claras y efectivas ante actos de omisión deliberada, presión indebida sobre instituciones públicas, o cualquier intento de evadir responsabilidades administrativas o políticas mediante renunciaciones estratégicas.

B. Evaluar la pertinencia de las declaraciones de monumento nacional como vía preferente

Se ha planteado que la vía idónea para proteger la casa del expresidente Allende era declararla monumento nacional o inmueble de conservación histórica. Sin embargo, esta ruta fue descartada sin fundamento explícito. Motivo por el cual, resulta altamente recomendable instruir al Consejo de Monumentos Nacionales que en procesos de alto interés público emita informes proactivos que evalúen dicha alternativa, de modo que las compras con cargo al erario se justifiquen sólo si el mecanismo de conservación patrimonial resulta inviable.

Sobre el caso particular se debe tener a la vista el proceso ocurrido con la Casa Presidencial de Tomás Moro, que mediante Decreto Exento N° 02130 del 26 de diciembre de 2006, declaró como Monumento Nacional al mencionado inmueble, en la categoría de Monumento Histórico y que en ese entonces contó con el apoyo de ese entonces Diputada señora Isabel Allende Bussi; el historiador don Alfredo Jocelyn-Holt; el escritor don Antonio Skármeta; del Presidente del Partido por la Democracia, don Sergio Bitar; del Senador y Vicepresidente del Senado, H. Senador don Jaime Naranjo; del Presidente de la Cámara de Diputados, H. Diputado don Antonio Leal; del Director del Museo de la Solidaridad Salvador Allende, don José Balmes; de la Directora Ejecutiva de la Fundación Salvador Allende, señora Patricia Espejo, entre otros.

C. Ampliación del Control Preventivo de Legalidad a un Control de Razonabilidad Administrativa en Casos Calificados

Durante el desarrollo de la Comisión Especial Investigadora se constató que el Decreto Supremo N°38, de 2024, fue tomado de razón sin observaciones jurídicas de fondo por parte de la Contraloría, pese a que posteriormente se evidenciaron serios conflictos de interés, eventuales inhabilidades constitucionales.

Esta situación se explicaría porque el artículo 98 de la Constitución y el artículo 1 de la Ley N°10.336 restringen el control de la CGR exclusivamente a la legalidad formal y objetiva del



acto administrativo, prohibiéndole expresamente revisar elementos de mérito, conveniencia u oportunidad.

Sin embargo, en actos de alta significancia política y presupuestaria (por ejemplo, adquisiciones de bienes inmuebles superiores a cierto umbral o que involucren a autoridades públicas en conflicto), esta prohibición impide detectar decisiones desalineadas con el interés público.

D. Modificar el Decreto 2.421 que fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República para permitir que las incapacidades, inhabilidades e incompatibilidades constitucionales puedan ser siempre observadas, aun cuando en virtud de la materia fiscalizada, dichas incapacidades, inhabilidades e incompatibilidades constitucionales no sean causa de representación.

E. Solicitar al Presidente Gabriel Boric la renuncia inmediata de la jefa jurídica de la Segpres, Francisca Moya, quien, pese a haber reconocido saber de la inadmisibilidad constitucional de la operación de adquisición de la casa del Expresidente Allende, afirmó no haber informado debidamente a sus superiores jerárquicos, lo que tendría como consecuencia que se incurriese en una infracción constitucional.

F. A modo de aclarar la extensión de responsabilidades administrativas resulta necesario iniciar investigaciones sumarias al interior del Ministerio Secretaría General de Gobierno, así como al dentro de la Presidencia de la República. Todo aquello teniendo en consideración lo establecido en el dictamen N° E377053N23 de la Contraloría General de la República, que establece acerca de la responsabilidad administrativa, que esta debe tramitarse preferentemente y antes del requerimiento de renuncia del funcionario.

G. En ese sentido, resulta necesario poder establecer urgencia legislativa respecto del proyecto que Modifica la ley N°18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo, para perseguir la responsabilidad administrativa del funcionario que cesare en sus funciones, en el caso que indica, Boletín N° 16127-06.

H. Modificar la ley orgánica y el reglamento de la corporación para que todo funcionario público que renunciare a su empleo, siendo citado a comparecer ante la Cámara de Diputados en su rol fiscalizador, por hechos que hubieren ocurrido mientras él se encontraba en funciones, esté siempre obligado a comparecer. Esto ya que la normativa actual permite conductas de mala fe que atentan contra el espíritu de la creación de Comisiones Especiales Investigadoras.

En razón a lo anterior, resulta necesario poder tener a la vista y brindar urgencia legislativa a proyectos que se encuentran en tramitación como:

- Modifica la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, para extender, por el plazo que indica, la obligación de comparecencia a las comisiones especiales investigadoras, de quienes han cesado en sus cargos, Boletín N° 12437-07.
- Modifica la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, en materia de comparecencia ante las Comisiones Especiales Investigadoras, Boletín N° 11752-07.
- Modifica la Carta Fundamental con el objeto de exigir la comparecencia de ex funcionarios públicos y particulares que indica a las Comisiones Especiales Investigadoras de la Cámara de Diputados, Boletín N° 11733-07.
- Modifica la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, en materia de comparecencia de particulares a las comisiones especiales investigadoras de la Cámara de Diputados, Boletín N° 11691-07.



- Modifica la Carta Fundamental con el propósito de hacer obligatoria la comparecencia de ex funcionarios públicos a las comisiones especiales investigadoras de la Cámara de Diputados, Boletín N° 10568-07.
- Modifica la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, para facultar a las comisiones especiales investigadoras a citar a ex Ministros de Estado, Boletín N° 10110-07.